

Señor.
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA
Doctor Luis Arnulfo Sarmiento Pérez.
E. S. D.

Proceso	: Ejecutivo No. 2019 – 00445
Demandante	: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA “IDEAR”
Demandado	: MARGARITA GALVIS RODRIGUEZ.
Asunto	: RECURSO DE REPOSICION.-

MARITZA PEREZ HUERTAS, apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, notificada del estado # 133 del 25 de octubre del 2022, y habiendo leído la totalidad de su providencia de fecha 24 de octubre, encuentro que, existen varios asuntos que deben ser objeto de modificación, por lo que no habiendo otro medio más que el RECURSO DE REPOSICIÓN para que su señoría se sirva por favor proceder a resolver mis dudas y/o absolver las peticiones, inconformidades que se justifican en las siguientes:

RAZONES DEL RECURSO:

1. MOTIVOS DEL RECURSO PARA SER MODIFICADOS:

El asunto de la referencia se trata de un proceso de ejecución de sentencia, establecido según trámite señalado en el artículo 306 del C.G.P, es decir, no es una ejecución normal o sobre un título valor independiente.

En ese orden de ideas, la orden de pago de este tipo de ejecución es sustancialmente distinta a la de los procesos ejecutivos independientes o presentados por separado.

Así las cosas, como la presente ejecución es un proceso a continuación de la acción verbal, existen algunas situaciones procesales bien distintas a la de los procesos ejecutivos normales, a saber:

- 1.1** La norma que se debe relacionar de manera clara es el artículo 306 del CGP.
- 1.2** La forma de notificación de la orden de pago NO es personal sino por estrados (Art. 306 del CGP).
- 1.3** El término para contestar la demanda es de la mitad del término normal de procesos ejecutivos. Artículo 306 del CGP.

2. MOTIVOS DEL RECURSO PARA SER CORREGIDOS:

Sumado a lo anterior, la orden de pago contiene los siguientes errores de digitación que deben ser corregidos:

- 2.1** En numeral 1° se relacionó como fecha de la sentencia judicial el **22** de junio de 2022, siendo lo correcto **29** de junio de 2022.
- 2.2** En numeral 2° se relacionó como fecha inicial para liquidar los intereses de mora del capital el **06** de julio de 2022, siendo lo correcto **07** de julio de 2022.

2.3 En numeral 3° se relacionó como valor de las agencias en derecho y costas la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.762.250,9), siendo lo correcto UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.778.584,00).

Su señoría con el debido respeto y de acuerdo con lo relacionado anteriormente, se debe proceder a MODIFICAR mediante el recurso presentados de los asuntos antes indicados, para dejar bien claro los argumentos jurídicos de este proceso y los datos correctos de lo pretendido, por lo que solicito:

PETICIÓN:

- a) Se sirva por favor, **MODIFICAR** la providencia recurrida en el sentido las normas jurídicas que amparan este proceso, relacionando el artículo 306 del CGP, siendo éste la base de la acción que nos ocupa.
- b) Se sirva por favor, **MODIFICAR** la providencia recurrida en el sentido de indicar la forma de notificación de la orden de pago, esto es, la notificación se debe dar es por estrados, conforme a lo ordenado por el artículo 306 del CGP, siendo éste la base de la acción que nos ocupa.
- c) Se sirva por favor, **MODIFICAR** la providencia recurrida en el sentido de indicar los términos con los que cuenta la demandada para ejercer su derecho a la defensa, esto es, la mitad del término inicial conforme a lo ordenado por el artículo 306 del CGP, siendo éste la base de la acción que nos ocupa.
- d) Se sirva por favor, **MODIFICAR** la providencia recurrida en el sentido de corregir los datos indicados en el numeral 2° de la presente petición.

Por lo anterior ruego a usted obrar de conformidad.

Con altísima distinción,



MARITZA PEREZ HUERTAS
C. C. No 51'718.323 de Bogotá
T.P. No 48357 del C. S. de la J.